

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP) Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la notificación vía correo electrónico de los embargos en forma de retención, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en en Jirón Bolognesi N° 275, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, identificado con DNI N° 10554756, designado mediante Resolución N° 01475-2022-JEE-LIO3/JNE, a quien adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP**, con RUC N° 20100047218, con domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con dirección electrónica de Embargos Electrónicos en STCEmbElec@bcp.com.pe, debidamente representado por señor Andrea Pattarini, Gerente de Área de Operaciones y Procesos, identificado con CE N° 01599980 y la señora Lucia Karina Hierro Pachas, Gerente de Gestión Operativa, identificada con DNI N° 21884398, según poderes inscritos en la Partida N°11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará **EL BANCO**; en los términos y condiciones siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE LOS EMBARGOS EN FORMA DE RETENCIÓN

**TÍTULO I
ASPECTOS PRELIMINARES**

I.- MARCO NORMATIVO

- a) El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N°. 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- b) El artículo 195° de la Carta Magna, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.
- c) El artículo 196° de la precitada norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanza municipal, conforme a ley; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala su acreedor, así como al órgano de gobierno local le corresponde su recaudación, administración y fiscalización.
- d) El artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva y como tal, ejerce a nombre de la Institución, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación adeudada a la entidad que representa.
- e) Los artículos 17° y 33° de la citada ley, establece que, como parte las acciones de coerción del Ejecutor Coactivo, el dictar embargos en forma de retención sobre bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros; así como sobre los

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Alvarado Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marín Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Cloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto Palomino Márquez

Municipalidad de Santiago de Surco
SGROCT
V°B°
Blanca Grovas Culpita

derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular y que se encuentran en poder de terceros; entre ellos, las entidades del sistema financiero.

- f) El artículo 33°-A de la citada norma, sólo el Ejecutor Coactivo, debidamente acreditado ante las entidades del sistema financiero, puede ordenar un embargo o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación debe encontrarse suscrita por el titular de la entidad correspondiente. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad de Santiago de Surco y, ejerce la representación oficial de la entidad.
- g) El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Una medida cautelar de embargo en forma de retención dictada por el Ejecutor Coactivo, cumple con dicha premisa y son de aplicación las normas que la regulan.
- h) El artículo 16° del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, un acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de dicha norma.
- i) El artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 — modificado por Decreto Legislativo N° 1452— establece las modalidades de notificación permitidas, siendo parte de ellas, la notificación mediante medios alternativos (telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo) siempre que haya sido solicitado expresamente por el administrado.

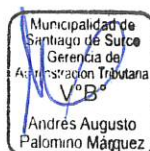
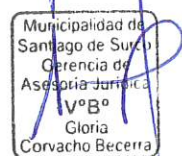
II.- LAS PARTES

- a) **EL BANCO** es una empresa del sistema financiero constituida y domiciliada en la República del Perú, regulada por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros AFP - Ley N° 26702, y su principal actividad es la realización de actividades reservadas para las empresas del sistema financiero nacional.
- b) **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las reglas aplicables al procedimiento de notificaciones electrónicas de las órdenes de embargo en forma de retención así como los requerimientos vinculados al mandato de retención (esto es, las órdenes de actualización, ampliación, reducción, entrega de fondos, levantamiento de embargos y/o afines) que sean ordenados por el Ejecutor Coactivo de **LA MUNICIPALIDAD**, en adelante **EL EJECUTOR**, dirigidas a **EL BANCO**, así como, la comunicación de **EL BANCO**, informando el resultado de la orden de embargo y actos relacionados al mismo.



Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente acuerdo se entenderá por:

- a) Correo electrónico: El medio de comunicación que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónico.
- b) Cuadro Excel: Formato en el cual ambas partes envían información de los obligados.
- c) Firma digital: Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.
- d) Firma digital de correo electrónico: Es una firma digital que vincula la identidad del remitente, previamente verificada por un tercero, con el correo electrónico. La identidad del remitente se muestra de forma inequívoca al destinatario, lo que ayuda a discernir qué correos electrónicos son legítimos y cuáles no. El emisor del mensaje envía su clave privada a través del correo electrónico y se valida versus la clave pública.
- e) Firma digital de documentos: Este tipo de certificados digitales garantiza no sólo su origen y autoría sino también su invariabilidad desde el momento de firmar.
- f) El Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital: Publicado por INDECOPI, el ROPS se encuentra en el siguiente link: <https://iofe.indecopi.gob.pe/TSL/tsl-pe.pdf>. De acuerdo al Reglamento de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-JUS, se designó al INDECOPI como la Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Digital.
- g) Extensiones de correo de Internet seguras / multipropósito (S/MIME): Es un estándar, para enviar mensajes cifrados y firmados digitalmente. S/MIME le permite encriptar correos electrónicos y firmarlos digitalmente.
- h) Funcionario Coactivo: Ejecutor o Auxiliar Coactivo
- i) Notificación Electrónica: Envío de las resoluciones emitidas por el ejecutor coactivo a través de los correos electrónicos designados. Para ejecutar una orden de embargo, una variación de la misma (ampliación o reducción) o proceder con su levantamiento, se requiere la firma del Ejecutor Coactivo. En los casos que se requiera ejecutar una resolución de impulso (como lo es un requerimiento de entrega de fondos) basta con la firma del Auxiliar Coactivo.
- j) Obligado: Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar.
- k) Cliente Embargado: Obligado titular de una o más cuenta (s) corrientes (s), de ahorros y/o a plazos, en **EL BANCO**.
- l) Reporte: Comunicación de **EL BANCO** enviada a través del correo electrónico a los funcionarios coactivos de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- m) Reiteración de levantamiento de embargo de retención de fondos: Es la resolución emitida sucesivamente, con dicha finalidad, en caso, los fondos aún permanezcan retenidos.
- n) Levantamiento de embargo de retención de fondos: Es la resolución que se notifica a **EL BANCO**, para que libere los fondos retenidos de las cuentas del obligado/CLIENTE.

Artículo 3.- Correos electrónicos autorizados

Los correos electrónicos autorizados para el envío y recepción de información relacionado con el objetivo del presente Acuerdo son:

De funcionarios Coactivos de **LA MUNICIPALIDAD**:

- a) retenciones1bcp@munisurco.gob.pe
- b) retenciones2bcp@munisurco.gob.pe

De **EL BANCO**:

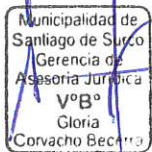
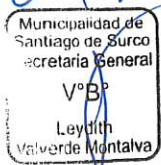
- a) STCEmbElec@bcp.com.pe

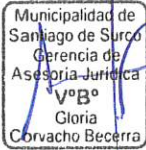
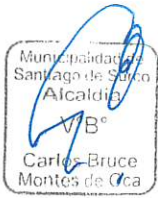
TÍTULO III

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA EMBARGOS EN FORMA DE RETENCIÓN

Artículo 4.- Notificación del Embargo en Forma de Retención

- 4.1. Las medidas cautelares de embargo en forma de retención son ordenadas por resolución y remitidas a **EL BANCO** mediante notificación electrónica, y recaen sobre los fondos en cuentas corrientes, de ahorros y/o depósitos a plazos, de los cuales el obligado sea titular y que se encuentren siendo administrada por **EL BANCO** al momento de la notificación.
- 4.2. Las notificaciones electrónicas que contengan órdenes de embargo en forma de retención, y/o requerimientos afines vinculados al mandato de retención, son enviados por los funcionarios coactivos, con la respectiva certificación de firma del correo electrónico, entre las 09:00 horas hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, excepto días feriados o días no laborables decretados por el Gobierno, al correo electrónico STCEmbElec@bcp.com.pe de **EL BANCO**.
- 4.3. Tratándose de medidas cautelares de embargo en forma de retención, la notificación electrónica contendrá los siguientes archivos adjuntos:
 - a) La resolución de embargo en forma de retención en formato PDF, firmada digitalmente por **EL EJECUTOR**. Las resoluciones pueden contar también con la firma digital del Auxiliar Coactivo. No serán válidas las resoluciones de embargo, variaciones y levantamientos, que cuenten únicamente con la firma de Auxiliar Coactivo.
 - b) La hoja de cálculo (formato Excel) con el cuadro consolidado de los embargos trabados que deberán ser ejecutados por **EL BANCO**; el mismo que estará compuesto de los siguientes campos:
 - i. Nombre del Ordenante (**LA MUNICIPALIDAD**).
 - ii. Número de la resolución de embargo
 - iii. Número del Expediente de Cobranza Coactiva
 - iv. Tipo de Documento: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (CE), Registro Único de Contribuyente (RUC), Pasaporte
 - v. Número de Documento.
 - vi. Nombre completo o Denominación del obligado: (persona natural o jurídica).
 - vii. Monto del Embargo en Soles.
 - viii. Monto del Embargo en dólares americanos.
 - ix. Tipo de Resolución
 - x. Fecha de notificación de la resolución de embargo.
 - xi. El nombre del Ejecutor Coactivo
 - c) El cuadro consolidado señalado en el literal anterior, remitido en formato PDF.





Dichos archivos serán requisito indispensable para que **EL BANCO** pueda procesar las instrucciones notificadas por **EL EJECUTOR** de La Municipalidad de Santiago de Surco.

- 4.4. **EL EJECUTOR** garantiza que la información consignada en el cuadro consolidado referido en el literal b) del artículo anterior, es exacta y concuerda con la información que sustenta las resoluciones de embargo. Dicha información no podrá ser modificada por el receptor del correo electrónico.
- 4.5. Las órdenes de embargo, variación de esta (ampliación o reducción) o su levantamiento, se requiere la firma de **EL EJECUTOR COACTIVO**. Para ejecutar una resolución de impulso (como lo es un requerimiento de entrega de cheque o transferencia) basta con la firma del Auxiliar Coactivo.
- 4.6. Las órdenes de embargo, levantamiento, entrega de cheque, ampliación, reducción y actualización serán notificadas a **EL BANCO** una vez al día, dentro del horario establecido. Cualquier otra notificación adicional será tramitada el día siguiente hábil. En caso exista duplicidad de notificación, **EL BANCO** comunicará a **EL EJECUTOR** vía correo electrónico, quien se encarga de aclarar y rectificar la información enviada en el plazo de 1 día hábil.
- 4.7. **EL BANCO** mediante el correo electrónico STCEmbElec@bcp.com.pe enviará a **EL EJECUTOR**, la constancia de recepción de la notificación enviada por correo electrónico, como máximo al día siguiente de la notificación, sin embargo, **EL BANCO**, una vez notificado, procesará la información contenida en el cuadro consolidado (formato Excel) detallado en el numeral 4.3. Las partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre los datos consignados en la resolución en formato PDF y los que aparecen en la hoja de cálculo (formato Excel) que contiene el cuadro consolidado de embargos, prevalecerá la información contenida en este último y es de entera responsabilidad de **EL EJECUTOR** proporcionar a **EL BANCO** la información exacta y precisar para efectos de la ejecución; debiendo aclarar y/o rectificar la información enviada, cuando corresponda.

TÍTULO IV

COMUNICACIÓN DE INFORME Y REQUERIMIENTO

Artículo 5.- Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener

- 5.1. **EL BANCO**, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente hábil, de la fecha de notificación de la resolución que ordena el embargo, comunicará a **EL EJECUTOR** el resultado del embargo a los correos electrónicos detallados en el artículo 3°, en el mismo cuadro Excel señalado en el numeral 4.3, agregando la siguiente información:
 - i. Fecha de notificación del informe.
 - ii. Nombre de **EL BANCO** retenedor.
 - iii. Tipo de retención (total o parcial)
 - iv. Monto retenido en Soles.
 - v. Monto retenido en dólares americanos.

Adicionalmente, **EL BANCO** anexará a los correos, el informe de retención en PDF y el cuadro consolidado en archivo PDF.

Esta comunicación se realizará dentro del horario de 9:00 a.m. a 16:30 horas de lunes a viernes, con excepción de los días feriados. **EL EJECUTOR** deberá enviar a **EL BANCO** la constancia de recepción del informe remitido por correo electrónico, como máximo al día siguiente de la notificación.

Municipalidad de
Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce
Montes de Oca

Municipalidad de
Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith
Valverde Montalva

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D.
Marín Vicente

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de
Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria
Gorvacho Becerra

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de
Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto
Palomino Márquez

Municipalidad de
Santiago de Surco
SGROCT
V°B°
Blanca
Grovas Cuypa

- 5.2. En las columnas "monto retenido en Soles" y "monto retenido en dólares americanos" se colocará el valor del monto retenido de acuerdo a la denominación monetaria de la(s) cuenta(s) del cliente.
- 5.3. En la columna "Tipo de Retención", se coloca los siguientes símbolos de acuerdo con los casos que se detallan:
- Cliente con saldo, se colocará el importe retenido.
 - Cliente sin saldo, se coloca (0)
- 5.4. En caso **EL BANCO** advierta nuevos fondos en la cuenta del obligado, mientras la medida de embargo esté vigente, comunicará dichos montos según el cuadro consolidado de embargos, que en formato Excel forma parte integrante del presente documento. Este proceso rige para los embargos notificados vía correo electrónico, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio. Los embargos notificados por **EL BANCO**, mediante documento físico serán respondidos por el mismo conducto.

Artículo 6.- Comunicación de requerimiento y entrega de montos retenidos

- 6.1. Recibida la comunicación de los resultados del embargo, descrita en el numeral 5.1, **EL EJECUTOR** remitirá la cédula de notificación que contiene la resolución que ordena la entrega del monto total de los fondos retenidos dentro del horario de 08:00 a.m hasta las 12:00 p.m, **EL BANCO**, depositará el monto retenido en la cuenta BCP soles N°193-1311717-0-65 y BCP dólares N° 191-7127585-1-16 de titularidad de **LA MUNICIPALIDAD**.

Para ello remitirá el cuadro Excel, donde indicará:

- El número de resolución de requerimiento de pago.
- La fecha de emisión de la resolución de requerimiento de pago.
- El monto requerido en la misma moneda en que se informó la retención.

Cuando el monto retenido sea en moneda extranjera **EL BANCO** hará entrega en la misma moneda señalada en el requerimiento.

Si la resolución de requerimiento de pago, en formato PDF, cuenta con la firma adicional del Auxiliar, ésta deberá incluir también la firma digital.

- 6.2. El depósito del importe retenido por parte de **EL BANCO** se efectuará dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles contados desde el día de la notificación de la resolución de requerimiento.
- 6.3. Los requerimientos notificados pasado el horario detallado en el numeral 6.1 serán atendidos al día siguiente hábil.
- 6.4. **EL BANCO**, una vez realizada la transferencia comunica a **EL EJECUTOR** mediante correo electrónico dirigido a retenciones1bcp@munisurco.gob.pe con copia retenciones2bcp@munisurco.gob.pe, en el mismo Excel de requerimiento, el número de operación de la transacción conforme al formato que en Anexo I-B se adjunta al presente documento.
- 6.5. Previa coordinación entre las partes, la entrega del importe retenido también se puede realizar mediante Cheque de Gerencia No Negociable a nombre de La Municipalidad de Santiago de Surco y es entregado al personal autorizado de este último, en la sede principal de **EL BANCO**. Los Cheques de Gerencia serán emitidos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de requerimiento.
- 6.6. La resolución que dispone la entrega de los fondos retenidos también contendrá la orden de levantamiento del embargo en forma de retención, en caso se cubra el monto total del embargo. De no ser el caso, corresponde la reducción o actualización del embargo según

Municipalidad de
Santiago de Surco
Alcalde
V°B°
Carlos Bruce
Montes de Oca

Municipalidad de
Santiago de Surco
Secretaria General
V°B°
Leydith
Valverde Montalva

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D.
Marin Vicente

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de
Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria
Corvacho Becerra

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de
Administración Tributaria
V°B°
Andrés Augusto
Palomino Marquez

Municipalidad de
Santiago de Surco
SGROCT
V°B°
Blanca
Gróvas Cuitipa

sea dispuesto por **EL EJECUTOR**, la cual deberá ser notificada a **EL BANCO** conforme a lo descrito en el artículo 4 (Cédula de notificación de la resolución en PDF, cuadro Excel, cuadro en PDF).

6.7. La resolución que dispone el levantamiento del embargo deberá ser notificada conforme se detalla en el artículo 4 (Cédula de notificación de la resolución en PDF, cuadro en formato Excel y en formato PDF). En el cuadro Excel se incluye una celda adicional para el caso de levantamientos, donde se indique "SI" para los casos donde se instruya el levantamiento y "NO" para los casos que el embargo permanezca vigente. En caso no se consigne la palabra "SI" o la palabra "NO" en dicha celda se entenderá que el embargo se mantiene vigente.

TÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 7.- Confidencialidad

La información que **EL BANCO** proporcione a **EL EJECUTOR** en el marco del cumplimiento de la medida de embargo ordenada o a la que este último tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución del presente Convenio es confidencial, en lo que corresponda, y deberá ser resguardada como tal por **EL EJECUTOR**, tanto durante la vigencia de este Convenio como después de su terminación por un plazo indefinido, obligándose a no revelarla a terceros en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines de este Convenio, a no difundirla entre su personal, sus asesores o sus subcontratistas más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución de este Convenio.

Las Partes dejan expresa constancia que la información confidencial comprende todos aquellos datos de los clientes de **EL BANCO**, sus operaciones y referencias a los que **EL BANCO** pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones y a los que **EL EJECUTOR** tuviera acceso en el marco de este Convenio y sobre la base que la Ley lo faculta, tanto en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia, pudiendo únicamente ser utilizados para los fines establecidos y de acuerdo a lo que la autoridad determine.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se considera como correo electrónico válido para la remisión de información y resoluciones los consignados por las partes, en el artículo 3° del presente documento.

Segunda: Cualquier modificación de los correos electrónicos consignados debe ser informada mediante comunicación escrita, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la misma que deberá ser notificada a las siguientes direcciones:

EL BANCO: Calle Centenario N° 156 – La Molina (Atención: Gerencia de Gestión Operativa)

LA MUNICIPALIDAD: Av. Monte de Los Olivos N° 545, Santiago de Surco (Atención: Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria) hasta el cambio de sede física y en Jr. Morro Solar s/n frente a la Bolichera, Santiago de Surco.

Tercera: Los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos acreditados para la emisión y tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva son los detallados en el anexo I del presente Acuerdo. Los Funcionarios Coactivos de la Municipalidad de Santiago de Surco

deberán informar mediante carta dirigida a **EL BANCO** las nuevas designaciones o conclusiones de los Ejecutores Coactivos y Auxiliares, bajo responsabilidad.

Municipalidad de
Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith
Valverde Montalva

Cuarta: Cualquier situación no prevista en el presente Convenio ser regirá supletoriamente por las normas del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, y la legislación complementaria.

Quinta: Financiamiento

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago como contraprestación alguna entre las partes.

Sexta: El plazo de vigencia del presente Convenio es de CINCO (5) años, contados desde la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por igual plazo, previo acuerdo de las partes mediante la adenda correspondiente.

Séptima: Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y en uso de sus competencias correspondientes; en virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin que medie expresión de causa, en cuyo caso, el acto tiene efecto resolutivo, bastando para ello comunicarlo mediante Carta Simple con treinta (30) días de anticipación. Las partes podrán también, poner fin al convenio expresando su común voluntad en ese sentido.

Octava: Las partes podrán variar y/o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de las Adendas correspondientes.

Novena: Ambas partes convienen que, en caso de incumplimiento de lo estipulado en alguna de las cláusulas, faculta a la parte perjudicada a resolver el presente Convenio, de pleno derecho, mediante comunicación escrita vía notarial, con anticipación de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil.

Décima: Los aspectos no contemplados en el presente Convenio serán resueltos por **EL BANCO** y **LA MUNICIPALIDAD**, en el contexto del marco señalado y considerado por ambas partes para su aprobación.

En caso que surgiera un litigio o controversia derivada de la suscripción o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse al laudo arbitral que emita el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento de Arbitraje.

Las partes suscriben el presente Convenio en uso de sus respectivas competencias, de común acuerdo y en forma expresa, manifestando su conformidad en las estipulaciones vertidas en las cláusulas precedentes, suscrito en tres (03) ejemplares, firmándose en la ciudad de Lima, a los...15..... días de...Julio..... del.....2025

.....
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde del Distrito de Santiago de Surco

.....
Andrea Pattarini
Gerente de Área de Operaciones y Procesos
Banco de Crédito del Perú

.....
Lucía Karina Hierro Pachas
Gerente de Gestión Operativa
Banco de Crédito del Perú

ANEXO I

**FUNCIONARIOS COACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
AUTORIZADOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE EMBARGO EN FORMA DE
RETENCIÓN Y/O REQUERIMIENTOS AFINES VINCULADOS AL MANDATO DE
RETENCIÓN**

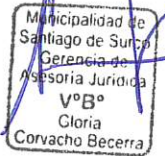
EJECUTOR COACTIVO:

- Alex Bautista Quispe
- Juan Manuel Caciao Jares
- Cindy Rossmery Trujillo Muñoz
- Ana Teresa Fuentes Villalobos



AUXILIAR COACTIVO

- Carlos Edison Aquino Osorio
- Luis Alberto Cornejo Uypan
- Santos Leandro Jiménez Benites
- Aldo Paul Escalante Poma
- Aldo Rubén Romero Velásquez



NOTA

Se precisa que las resoluciones firmadas por los funcionarios coactivos de la Municipalidad de Santiago de Surco antes mencionados, serán notificadas electrónicamente por medio de los correos autorizados en el artículo 3° del Anexo I del presente Acuerdo; o en su defecto se registrará de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Final del mismo documento.



ANEXO I-A

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
VºBº
William D. Marin Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
VºBº
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
VºBº
Andrés Augusto Palmirino Marquez

Municipalidad de Santiago de Surco
SGROCT
VºBº
Blanca Grovas Curipta

EMBARGO

ORDENANTE	Resolución de Embargo	Expediente N°	Tipo Doc	Documento N°	Obligado	Monto de Afectación S/.	Tipo de Embargo	Fecha de Notificación	Auxiliar Coactivo
-----------	-----------------------	---------------	----------	--------------	----------	-------------------------	-----------------	-----------------------	-------------------

REQUERIMIENTO

ORDENANTE	Resolución de Embargo	Expediente N°	Tipo Doc	Documento N°	Obligado	Monto de Afectación S/.	Tipo de Embargo	Fecha de Notificación	Auxiliar Coactivo	CORRELATIVO O BCP	FECHA REPORTE DEL BANCO	BANCO RETENEDOR	TIPO DE RETENCIÓN	MONTO RETENIDO S/.	MONTO RETENIDO US\$	FECHA DE NOTIFICACIÓN N°	RESOLUCIÓN REQUERIR N°	MONTO REQUERIDO S/.	MONTO REQUERIDO US\$	LEVANTA RETENCIÓN
-----------	-----------------------	---------------	----------	--------------	----------	-------------------------	-----------------	-----------------------	-------------------	-------------------	-------------------------	-----------------	-------------------	--------------------	---------------------	--------------------------	------------------------	---------------------	----------------------	-------------------

LEVANTAMIENTO

ORDENANTE	N° de Resolución De Medida Cautelar	N° Expediente Coactivo	Tipo de Documento de Identidad	Obligado	Tipo de Resolución	N° de Resolución De Levantamiento de Resolución	Fecha de Notificación	Auxiliar Coactivo
-----------	-------------------------------------	------------------------	--------------------------------	----------	--------------------	---	-----------------------	-------------------

VARIACIONES

Ordinaria	Resolución de embargos	Expediente N°	Tipo Doc	Documento N°	Obligado	Monto de Afectación S/.	Tipo de Embargo	Fecha de Notificación	Auxiliar Coactivo	Monto S/
-----------	------------------------	---------------	----------	--------------	----------	-------------------------	-----------------	-----------------------	-------------------	----------

ANEXO I-B

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
VºBº
William D. Marin Vicente

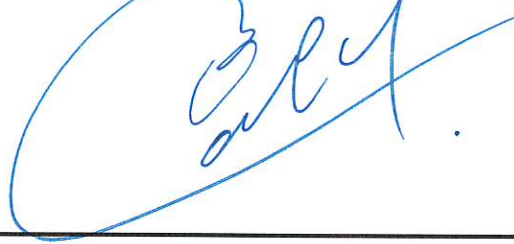
Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
VºBº
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración Tributaria
VºBº
Andrés Augusto Palomino Márquez

Municipalidad de Santiago de Surco
SGROCT
VºBº
Blanca Grovas Cuiña

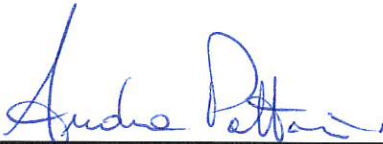
MONTO DE AFECTACIÓN SOLES	TIPO DE EMBARGO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EJECUTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN N° REQUERIR	MONTO REQUERIDO S/.	MONTO REQUERIDO US\$	LEVANTA RETENCIÓN	MONTO A ENTREGAR S/.	N° OP ABONO S/

FIRMA DE REPRESENTANTES



CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
ALCALDE
DNI N°10554756

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO



Andrea Pattarini
Gerente de Área Operaciones y Procesos
CE N° 01599980

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ



Lucía Hierro Pachas
Gerente de Gestión Operativa
DNI N° 21884398

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ